| Capítulo I: Descripción general | |
|---|---|
| **Fecha de elaboración:** | Noviembre de 2026 |
| **Responsable:** | NESTOR FABIAN ACERO VARGAS |
| **Cargo:** | SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA |
| **Dependencia:** | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA |
| **Modalidad de selección** | CONTRATACION DIRECTA - CONVENIO SOLIDARIO |
| **Tipología contractual** | CONVENIO SOLIDARIO |
| **Capítulo II: Plan de Desarrollo Municipal** | |
| **Línea estratégica** | GESTION DEL GOBIERNO TERRITORIAL Y PROGRESO PARA TODOS |
| **Sector** | GOBIERNO TERRITORIAL |
| **Programa** | FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS |
| **Nombre de la meta** | REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE MINIMO 60% DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNAL DEL MUNICIPIO. |
| **Código BPIN:** | 2024257360022 |
| **Capítulo III: Descripción técnica** | |
| **Descripción de la necesidad** | |

El Municipio de Sesquilé, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y en atención a las necesidades identificadas en su territorio, debe adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para promover el bienestar de la comunidad, fortalecer la participación ciudadana y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. En este marco, resulta necesario sustentar la presente actuación en los principios, fines y competencias establecidos en la Constitución Política, la ley y los instrumentos de planeación territorial.

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado: " …Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"

Que adicionalmente, establece en el artículo 209 que: "…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…"

Que así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: "…Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes…".

Que aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que el cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Que la Ley 2166 de 2021 " Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones." establece la articulación entre los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.

Que artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define los ORGANISMOS DE LA ACCIÓN COMUNAL señalando específicamente en su literal a) a las Juntas de Acción Comunal como "…una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa…".

Que el literal f del artículo 16, de la misma ley, señala como uno de los objetivos de los organismos de acción comunal el de " …f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;…"

Que artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 establece que "…Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública…".

Que el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, determina que "…Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias…"

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, autoriza "… a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad. (Expresión en negrilla (territoriales), Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)…"

Que mediante Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, se adicionó el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el sentido de señalar aspectos a tener en cuenta para la suscripción de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012,2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan, el cual señala

en los artículos:

"… 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

2.2.15.1.2. "Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad… "

2.2.15.1.3 "…El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva…"

En consecuencia, una vez verificado el marco normativo aplicable, la naturaleza jurídica de la Junta de Acción Comunal, la competencia legal de las entidades territoriales para celebrar convenios solidarios y las facultades conferidas a su representante legal, se concluye que existen los presupuestos jurídicos, técnicos y administrativos que sustentan la celebración del presente convenio solidario con la Junta de Acción Comunal del Barrio Boitiva, en los términos previstos en la Ley 2166 de 2021 y demás disposiciones concordantes.

Así mismo, en el ámbito de la planeación territorial**,** mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal **"Gestión, Progreso y Buen Gobierno 2024–2027"**, el cual contempla metas orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura comunitaria como estrategia para consolidar espacios de participación ciudadana y cohesión social.

De igual forma, mediante la Resolución No. 311 del 20 de mayo de 2026 se establecieron los términos de referencia de la Convocatoria del Presupuesto Participativo para la vigencia 2026, definiendo como una de sus líneas de inversión el mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura comunitaria.

En desarrollo de la convocatoria del Presupuesto Participativo del Municipio de Sesquilé para la vigencia 2026, la Junta de Acción Comunal del barrio Boitivá presentó la iniciativa denominada "Construcción de cubierta para el parque infantil comunitario del barrio Boitivá del municipio de Sesquilé", la cual fue sometida a consideración de la comunidad durante la Asamblea General Extraordinaria realizada el 14 de junio de 2026 y aprobada por unanimidad por los asistentes, en el marco del proceso de priorización de iniciativas comunitarias.

Como resultado de dicho proceso, se identificó la necesidad de intervenir el parque infantil comunitario del barrio Boitivá, teniendo en cuenta que este constituye uno de los principales espacios destinados a la recreación, integración y convivencia de los niños, niñas, jóvenes y familias de la comunidad. Actualmente, este espacio se encuentra expuesto directamente a condiciones climáticas como la lluvia, la radiación solar y las bajas temperaturas, situación que limita su utilización permanente y afecta las condiciones de aprovechamiento y conservación de los juegos infantiles y de la infraestructura existente.

En este sentido, la construcción de la cubierta del parque infantil comunitario permitirá generar un espacio protegido y adecuado para el desarrollo de actividades recreativas, culturales y comunitarias,

favoreciendo la permanencia y participación de los niños, niñas y familias en condiciones de mayor protección frente a las condiciones climáticas. Así mismo, la intervención contribuirá a proteger los juegos infantiles y la infraestructura existente, disminuyendo su exposición a los factores ambientales y favoreciendo su conservación y vida útil.

La iniciativa responde a una necesidad de carácter colectivo identificada directamente por la comunidad, orientada al fortalecimiento de los espacios de encuentro, integración social y convivencia del barrio Boitivá. Su ejecución permitirá mejorar las condiciones de uso del parque infantil, promover el aprovechamiento adecuado de la infraestructura comunitaria y fortalecer los procesos de participación y corresponsabilidad de la comunidad en el desarrollo de obras de interés colectivo.

En consecuencia, la ejecución del presente proyecto se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Gestión, Progreso y Buen Gobierno”, específicamente con la Meta No. 427: “Realizar el mantenimiento y/o adecuación de mínimo el 60% de la infraestructura comunal del municipio”, en tanto la intervención propuesta está orientada a la adecuación y mejoramiento de un espacio de uso comunitario destinado a la recreación, integración y aprovechamiento colectivo.

De igual manera, el proyecto se desarrolla en el marco del Presupuesto Participativo 2026, dentro de la línea de Acción Comunal – Infraestructura Comunitaria, prevista para el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y construcción de equipamientos de interés general. En este sentido, la ejecución de la cubierta permitirá fortalecer las condiciones físicas del espacio comunitario, mejorar su funcionalidad y contribuir al bienestar de la población beneficiaria, en concordancia con los objetivos de participación ciudadana, fortalecimiento comunitario y mejoramiento de la infraestructura de interés colectivo.

Esta intervención, además, permitirá materializar la corresponsabilidad entre la Administración Municipal y la organización comunal, mediante la concurrencia de esfuerzos para la ejecución de una obra priorizada por la comunidad, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y a la adecuada ejecución de los recursos asignados al Presupuesto Participativo de la vigencia 2026.



Imagen 1. Localización Salón Comunal Barrio Boitiva Municipio de Sesquilé.

Por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura considera procedente adelantar la celebración de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal del barrio Boitivá del municipio de Sesquilé, con el fin de ejecutar el proyecto priorizado por la comunidad para la construcción de la cubierta del parque infantil comunitario, mediante una intervención que responde a una necesidad real de la comunidad y que resulta técnica, jurídica y socialmente viable, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de uso, protección y aprovechamiento de este espacio de carácter comunitario.

**Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección**

Teniendo en cuenta la necesidad previamente expuesta, la participación y el desarrollo comunitario, es un componente transversal a la gestión pública que realiza la administración municipal, la cual no es solo un medio para alcanzar las metas gubernamentales sino también un medio para cumplir los fines esenciales del Estado. La participación debe ser una de las herramientas democráticas incentivadas en todos los niveles de gobierno, entre ellos el local.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente. El artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, en el cual consagra: "*En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo*."

Los artículos 16, 63 y 95 de la Ley 2166 de 2021 establecen:

> **"Artículo 16.** Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos (...) f) celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial. (…) "
>
> **Artículo 63**. *Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias." **PARÁGRAFO 1** "Los organismos de Acción comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley." (…)"*
>
> **Artículo 95. CONVENIOS SOLIDARIOS:** *Se autoriza a los entes ~~territoriales~~ del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o**. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios*

*Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*

***PARÁGRAFO 2o**. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes ~~territoriales~~ deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras." (…)* <Expresiones tachadas derogadas por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023>

Los artículos 2.2.15.1.1. y 2.2.15.1.3 del DUR 1082 de 2015, adicionados por el artículo 15 del Decreto 1042 de 2023, establecen:

*"Artículo 2.2.15.1.1. **Convenios Solidarios**. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las que las reemplacen o sustituyan."*

"*Artículo 2.2.15.1.3. **Convenios solidarios para el desarrollo de programas.** En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.*

*El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva"*

El artículo 90 de la Ley 1757 de 2015 define: "*El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos público".*

Mediante decreto 115 de 2024 de fecha septiembre de 2024, se adopta el Reglamento de Presupuesto Participativo de Sesquilé, en cumplimiento del Acuerdo 007 de 2022 y el Plan de Desarrollo 2024-2027. Su objetivo es fortalecer la participación ciudadana, garantizar la asignación adecuada de recursos y promover el diálogo entre comunidad y administración. La línea de Acción Comunal se desarrollará con Juntas de Acción Comunal y grupos poblacionales organizados, asegurando proyectos de impacto colectivo bajo esquemas de concertación y consenso. En este contexto, y para materializar estos objetivos, se establecen las siguientes líneas de acción:

**ARTÍCULO 16. LÍNEAS DE ACCIÓN.** En el marco de cada convocatoria, las Juntas de Acción Comunal podrán presentar proyectos en cualquiera de las siguientes líneas de acción.

1. **Infraestructura comunitaria:** Mejoramiento, mantenimiento, adecuación y/o construcción de equipamientos comunitarios, que sean de interés general. Se podrán adelantar iniciativas que contemplen la compra de predios para el desarrollo de infraestructuras comunitarias. En todos los casos se deberán revisar la titularidad de los predios y construcciones a intervenir.

2. **Infraestructura vial y de espacio público:** Mejoramiento, mantenimiento, adecuación y/o construcción de infraestructura vial y/o de espacio público en el sector o vereda.

3. **Dotación comunitaria y/o adquisición de bienes:** Materiales, herramientas, equipos tecnológicos, entre otros para el desarrollo de programas de interés general en el sector o vereda.

**Objeto contractual**

**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL PARQUE INFANTIL COMUNITARIO DEL BARRIO BOITIVÁ, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026.**

**Especificaciones técnicas y entregables del objeto a contratar, autorizaciones, permisos, licencias o diseños.**

La ejecución del presente convenio comprende la **construcción de la cubierta del parque infantil comunitario del barrio Boitivá del municipio de Sesquilé, Cundinamarca**, con un área total aproximada de **ochenta y seis coma noventa y dos metros cuadrados (86,92 m²)**, de acuerdo con las memorias de cantidades, el presupuesto y las especificaciones técnicas definidas para la iniciativa comunitaria.

El área proyectada corresponde a **33,60 m² para el acceso al campo y 53,32 m² para el área de juegos infantiles**, conforme a las memorias de cantidades que hacen parte de los documentos técnicos del proyecto.

Las actividades principales por ejecutar comprenden:

**1. Replanteo manual de cimientos.** Realizar el replanteo de las áreas objeto de intervención, de acuerdo con las dimensiones y la ubicación definidas en las memorias de cantidades y demás documentos técnicos del proyecto.

**2. Suministro, fabricación e instalación de estructura metálica.** Ejecutar el suministro, fabricación, montaje e instalación de la estructura metálica prevista en el presupuesto, utilizando tubo estructural abierto de 4” x 2”, con espesor de 1,5 mm, de conformidad con las especificaciones establecidas y las condiciones de estabilidad y seguridad requeridas para la cubierta.

**3. Suministro e instalación de cubierta en policarbonato alveolar de 8 mm.** Instalar la cubierta sobre la estructura metálica, garantizando su correcta fijación, alineación, sellado, estabilidad y funcionalidad, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del fabricante y las condiciones de exposición al ambiente exterior.

**4. Aplicación de esmalte sobre elementos metálicos.** Realizar la preparación de las superficies y la aplicación del acabado correspondiente sobre los elementos previstos en el presupuesto, conforme a las cantidades establecidas para esmalte sobre lámina lineal y lámina llena.

**5. Suministro del parque infantil.** Suministrar los parques infantiles de referencia Kinder 8 – La Oruga de Alicia, de acuerdo con la cotización incorporada al presupuesto de la iniciativa, con sus características, dimensiones, elementos y condiciones de instalación allí establecidos. El suministro deberá incluir los componentes necesarios para su adecuado montaje y anclaje, conforme a las especificaciones del fabricante y a las condiciones de seguridad aplicables.

**6. Actividades complementarias.** Ejecutar las actividades necesarias para garantizar la correcta terminación de las obras, la adecuada instalación de los elementos contemplados en el presupuesto, la limpieza del área intervenida y la entrega de los espacios en condiciones apropiadas para su utilización por parte de la comunidad.

Las cantidades de obra deberán ejecutarse conforme a las memorias de cantidades, el presupuesto y las especificaciones técnicas que hacen parte del convenio. Cualquier modificación que afecte el alcance, las cantidades, las características técnicas o el valor de las actividades deberá contar con la revisión y autorización previa de la Administración Municipal, de conformidad con las disposiciones

aplicables.

**ENTREGABLES**

Como resultado de la ejecución del convenio, se deberá entregar:

- La cubierta construida e instalada, con un área aproximada de 86,92 m², correspondiente a las zonas definidas en las memorias de cantidades.
- La estructura metálica instalada, debidamente terminada y en condiciones adecuadas de estabilidad y seguridad.
- La cubierta en policarbonato alveolar de 8 mm instalada y con sus respectivos elementos de fijación y acabado.
- Los elementos metálicos con el acabado previsto en el presupuesto.
- El parque infantil Kinder 8 – La Oruga de Alicia, suministrado e instalado conforme a las especificaciones de la cotización y del fabricante.
- El área intervenida limpia, organizada y en condiciones adecuadas para su uso por parte de la comunidad.
- Los soportes de ejecución, registros fotográficos, relación de actividades y demás documentos que solicite el supervisor para verificar el cumplimiento del objeto y recibir las actividades ejecutadas.

**AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS O DISEÑOS**

La ejecución del presente convenio corresponde a una iniciativa priorizada en el marco del Presupuesto Participativo 2026, cuyo alcance comprende la construcción de la cubierta del parque infantil comunitario del barrio Boitivá del municipio de Sesquilé, así como el suministro del parque infantil previsto en el presupuesto aprobado.

De acuerdo con la verificación realizada por la Administración Municipal, la intervención **no requiere licencia urbanística**. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución deberá cumplir las especificaciones técnicas aplicables, las condiciones de seguridad y estabilidad de la estructura, las recomendaciones del fabricante y las demás disposiciones legales vigentes que resulten exigibles.

La Administración Municipal, a través del supervisor designado, verificará que las actividades se ejecuten conforme al presupuesto, las memorias de cantidades y los documentos técnicos que hacen parte del convenio, garantizando la adecuada terminación y funcionalidad de las obras.

**Clasificación UNSPSC**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 72 | 10 | 15 | Servicios de apoyo para la construcción |
| 72 | 10 | 29 | Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones. |
| 72 | 10 | 33 | Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura. |

**Obligaciones de la Junta**

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la

aprobación del supervisor y/o interventor.

4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
    a. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.

    b. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la

ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
25. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)
26. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio
27. Expedir las garantías del convenio y cargarlas debidamente firmadas en la plataforma SECOP II con la oportunidad exigida en las condiciones del convenio

**Obligaciones de la Entidad Estatal**

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

**Indemnidad**

EL CONVENIENTE mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la entidad contratante de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONVENIENTE en el desarrollo de este Convenio. EL CONVENIENTE se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la entidad, esta podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, CONVENIENTE se obliga a acudir en defensa de los intereses de la entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que la representen y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la

hubiere. Si la entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del CONVENIENTE todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONVENIENTE, la entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

**Plazo de ejecución contractual**

El plazo de ejecución del presente convenio solidario será **hasta el treinta (30) de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad vigente.

**Lugar de ejecución del contrato**

Salón Comunal Barrio Boitiva municipio de Sesquilé

**Garantías**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía para aprobación de la Entidad Estatal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| **Característica** | **Condición** |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | Municipio de Sesquilé**,** identificado con NIT 899.999.415-2**.** |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | |

| **Amparo** | **Vigencia** | **Valor asegurado** |
|---|---|---|
| Cumplimiento general del convenio y pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se impongan. | Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. | Diez por ciento (10%) del valor del convenio. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la Junta de Acción Comunal utilice para la ejecución del convenio. | Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más. | Cinco por ciento (5%) del valor del convenio. |
| Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción. | Cinco (5) años contados a partir del recibo final a satisfacción de la obra. | Veinte por ciento (20%) del valor del convenio. |

| | |
|---|---|
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal del OAC<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

| **Característica** | **Condición** |
|---|---|
| **Clase** | Contrato de seguro contenido en una póliza. |
| **Asegurados** | Municipio de Sesquilé, identificado con NIT 899.999.415-2, y la Junta de Acción Comunal del Barrio Boitiva, identificada con NIT 900198533-9 |
| **Tomador** | Junta de Acción Comunal del Barrio Boitiva, identificada con NIT 900198533-9, representada legalmente por quien ejerza dicha calidad al momento de la suscripción del convenio. |
| **Valor asegurado** | Doscientos (200) SMMLV. |
| **Vigencia** | Igual al plazo de ejecución del convenio solidario. |
| **Beneficiarios** | Terceros afectados y el Municipio de Sesquilé, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. |
| **Amparos** | Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la Junta de Acción Comunal o de las personas que intervengan en la ejecución del convenio, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| **Información mínima de la póliza** | Número y año del convenio, objeto del convenio, identificación del tomador y de los asegurados, firma del representante legal de la Junta de Acción Comunal y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente. |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

**Supervisión**

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA o quien haga sus veces.

**Capítulo IV: Descripción financiera**

**Valor estimado del contrato, análisis y justificación del mismo**

El valor estimado del presente convenio solidario se determinó con fundamento en el presupuesto elaborado por el organismo de acción comunal en el marco de la Convocatoria del Presupuesto Participativo para la vigencia 2026, el cual fue revisado, ajustado cuando hubo lugar y avalado técnicamente por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sesquilé, teniendo en cuenta las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios (APU), las especificaciones técnicas, los costos de materiales, transporte, mano de obra, equipos y demás costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto del convenio.

Así mismo, el presupuesto incorpora el aporte en especie del organismo de acción comunal, representado en mano de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 2166 de 2021. En consecuencia, el valor total del convenio corresponde al costo estimado para la ejecución de las obras objeto del presente estudio previo.

El presupuesto oficial corresponde al valor de la iniciativa priorizada y aprobada dentro de la Convocatoria del Presupuesto Participativo para la vigencia 2026, una vez surtida la revisión técnica y el aval de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sesquilé.

En consecuencia, el valor total del presente convenio asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.500.000 M/CTE)**, valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, costos directos e indirectos, materiales, insumos, transporte, mano de obra, equipos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto del convenio.

APORTES

**Aporte del Municipio de Sesquilé**

El Municipio de Sesquilé aportará la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/CTE)**, recursos que serán girados a la cuenta bancaria conjunta constituida para la ejecución del convenio, en un (1) desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de su aporte, previa suscripción del convenio, aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el desembolso de los recursos.

**Aporte del organismo de acción comunal**

El organismo de acción comunal realizará un aporte en especie equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000 M/CTE)**, representado en mano de obra para la ejecución de las actividades objeto del convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 2166 de 2021.

El presente convenio solidario tiene origen en una iniciativa priorizada dentro de la Convocatoria del Presupuesto Participativo para la vigencia 2026, presentada por el organismo de acción comunal y seleccionada por el Municipio de Sesquilé conforme a los criterios establecidos en la Resolución No. 311 de 2026.

**Afectación presupuestal**

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| **No. de CDP** | 26 - 001057 | **Fecha** | | 22/09/2026 |
|---|---|---|---|---|
| **Rubro** | **Fuente** | **Nombre Rubro** | **Valor CDP** | **Valor Contrato** |
| 2.3.2.02.02.009.45.04 | 1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre | Salón comunal adecuado | $ 40.000.000.00 | $ 40.000.000.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | destinación | | | |
| TOTAL | | | **$** $ 40.000.000.00 | |

**Descuentos tributarios**

N.A

**Forma de pago y requisitos**

El **MUNICIPIO** girará el cien por ciento (100%) del valor de sus recursos, correspondiente a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/CTE)., a la cuenta bancaria conjunta que se aperture entre **EL MUNICIPIO** y **LA JUNTA**, destinada exclusivamente para la ejecución del presente convenio, previa presentación de certificación expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

APORTES

*I. Aporte del Municipio*

El Municipio de Sesquilé realizará un aporte en dinero por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/CTE)., equivalentes a 22,844 **SMLMV**, destinados a la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio.

*II. Aporte de la Junta de Acción Comunal*

La **Junta de Acción Comunal** efectuará un aporte en especie por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)**, representado de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Mano de obra | GLB | 1 | $2.500.000 | $2.500.000 |

GIRO DE LOS RECURSOS

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal se efectuarán a una cuenta bancaria abierta a nombre del convenio, la cual deberá generar rendimientos financieros, no permitir sobregiros y utilizar exclusivamente mecanismos electrónicos para la disposición de los recursos. La cuenta contará con un mecanismo de autenticación dual, en el que el usuario preparador será designado por la Organización de Acción Comunal y el usuario aprobador corresponderá al Supervisor y/o Interventor designado por la Entidad Estatal. En consecuencia, toda disposición de recursos requerirá la aprobación conjunta de ambas partes.

FORMA DE PAGO

Una vez los recursos se encuentren disponibles en la cuenta bancaria del convenio, los desembolsos se efectuarán en **dos (2) pagos**, equivalentes al cien por ciento (100%) del valor total del convenio, con cargo a la vigencia fiscal 2026, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las condiciones establecidas, así:

**• Primer desembolso: Noventa por ciento (90%) del valor total del convenio.**

Se realizará previa presentación y aprobación de:

- Acta de inicio suscrita.
- Informe de alistamiento para la ejecución de las actividades.
- Cotizaciones y/o facturas de los materiales requeridos.

- Contrato(s) de mano de obra, cuando haya lugar.
- Cronograma de ejecución aprobado por la supervisión.

**• Segundo desembolso: Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.**

Se realizará una vez finalizadas las actividades objeto del convenio, previa presentación y aprobación de:

- Informe final de ejecución.
- Acta de terminación.
- Registro fotográfico del antes, durante y después de la intervención.
- Memorias de ejecución.
- Relación de materiales utilizados.
- Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO

Para cada uno de los desembolsos, el ejecutor deberá presentar el correspondiente informe de ejecución, los soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales que resulten aplicables, cuando haya lugar, así como las memorias, registros fotográficos y los demás documentos requeridos por la supervisión para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio.

## Capítulo V: Requisitos para la selección objetiva del contratista

### Requisitos habilitantes

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, el Municipio verificará que el organismo de acción comunal reúna las condiciones jurídicas necesarias para celebrar y ejecutar el presente convenio solidario.

En consecuencia, se verificará que el organismo de acción comunal cuente con personería jurídica vigente, representación legal debidamente acreditada, capacidad para obligarse y facultades suficientes para suscribir el presente convenio. Así mismo, se verificará que tanto el organismo de acción comunal como su representante legal no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar con entidades estatales, de conformidad con la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, la Ley 2097 de 2021 y las demás disposiciones legales aplicables.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, el organismo de acción comunal deberá aportar los siguientes documentos:

1. Carta de compromiso del aporte en especie, suscrita por el representante legal de la Junta de Acción Comunal, en la que certifique el aporte representado en mano de obra para la ejecución del convenio solidario, indicando su valor económico y comprometiéndose a destinarlo al cumplimiento del objeto del convenio.
2. Certificación expedida por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca – **IDACO**, en la que conste la personería jurídica vigente, la representación legal y la conformación de la mesa directiva.
3. Documento mediante el cual la Asamblea General autoriza al representante legal para suscribir el presente convenio, cuando de conformidad con los estatutos dicha autorización resulte exigible.
4. Copia del documento de identidad del representante legal.
5. Registro Único Tributario (RUT) vigente de la persona jurídica.
6. Declaración bajo la gravedad de juramento, suscrita por el representante legal, en la que manifieste que ni el organismo de acción comunal ni su representante legal se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar con entidades estatales.



Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

7. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal.
8. Certificado de antecedentes fiscales de la persona jurídica y del representante legal.
9. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
10. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal.
11. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), cuando resulte exigible conforme a la normativa vigente.
12. Certificado de consulta de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Sin perjuicio de los documentos aportados por el organismo de acción comunal, el Municipio realizará las consultas que correspondan en las bases de datos oficiales administradas por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y las demás entidades competentes, con el fin de verificar la información suministrada y el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del presente convenio.

El cumplimiento de los anteriores requisitos constituye condición indispensable para acreditar la capacidad jurídica del organismo de acción comunal y la procedencia de la celebración del presente convenio solidario.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que el presente convenio solidario se celebra con un organismo de acción comunal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021 y las demás normas que regulan la materia, los requisitos habilitantes establecidos en el presente estudio previo están orientados exclusivamente a verificar la capacidad jurídica, la representación legal y el cumplimiento de las condiciones legales necesarias para la celebración y ejecución del convenio.

**Criterios para seleccionar la oferta más favorable**

En cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución No. 311 del 20 de mayo de 2026**, "Por la cual se establecen los términos de referencia para la Convocatoria del Presupuesto Participativo del Municipio de Sesquilé para la vigencia 2026", el Municipio de Sesquilé estableció los criterios técnicos, sociales y financieros para la evaluación, calificación y priorización de las iniciativas presentadas por los organismos de acción comunal, con el propósito de garantizar un proceso objetivo, transparente y equitativo para la asignación de los recursos del Presupuesto Participativo.

La evaluación de las iniciativas se realizó con base en los siguientes criterios:

| **Criterio de evaluación** | **Puntaje máximo** |
|---|---|
| Ficha de presentación de la iniciativa totalmente diligenciada | 50 puntos |
| Pertinencia y claridad de la justificación e impacto de la iniciativa | 40 puntos |
| Impacto social y económico de la iniciativa | 30 puntos |
| Viabilidad técnica y financiera | 30 puntos |
| **Total** | **150 puntos** |

De conformidad con los términos de referencia de la convocatoria, las iniciativas debían obtener un puntaje mínimo de ciento treinta y cinco (135) puntos, de un total de ciento cincuenta (150) puntos, para ser consideradas viables y susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto Participativo.

Una vez surtido el proceso de evaluación por parte del Comité Evaluador, la iniciativa objeto del presente convenio solidario obtuvo el puntaje máximo de ciento cincuenta (150) puntos sobre ciento cincuenta (150) posibles, evidenciando el cumplimiento integral de los criterios técnicos, sociales y financieros establecidos en la Resolución No. 311 del 20 de mayo de 2026.

En consecuencia, la iniciativa fue priorizada para la asignación de recursos del Presupuesto Participativo de la vigencia 2026 y el organismo de acción comunal quedó habilitado para adelantar el proceso de formalización del convenio solidario con el Municipio de Sesquilé, con el fin de ejecutar el proyecto aprobado, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y

financieros exigidos por la normativa vigente.

## Capítulo VI: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, durante la etapa de planeación del presente convenio solidario se realizó el análisis de los riesgos previsibles que podrían afectar su adecuada celebración y ejecución.

Para efectos del presente estudio previo, se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos previsibles que puedan afectar el cumplimiento del objeto del convenio, generando impactos sobre el plazo de ejecución, los costos, la calidad de las obras o el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

En cumplimiento de la normatividad vigente, el Municipio identificó, estimó, tipificó y asignó los riesgos previsibles asociados a la ejecución del presente convenio, definiendo igualmente las medidas para su prevención, mitigación y administración, con el propósito de reducir la probabilidad de ocurrencia de eventos que puedan afectar el desarrollo del proyecto.

La identificación, estimación, tipificación, asignación y tratamiento de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del presente convenio se encuentran contenidos en el Anexo No. 3 – Matriz de Riesgos, documento que hace parte integral del presente estudio previo y que fue elaborado conforme a la metodología y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la administración de riesgos en los procesos de contratación estatal.

En consecuencia, las partes deberán adoptar las medidas de prevención y mitigación previstas en la Matriz de Riesgos, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del convenio solidario y el cumplimiento del objeto propuesto.

## Capítulo VI: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, no es procedente realizar el análisis de aplicación de acuerdos comerciales en los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la celebración de un convenio solidario mediante contratación directa, no aplica el análisis de acuerdos comerciales.

## Capítulo VII: Firma de funcionarios responsables

**NESTOR FABIAN ACERO VARGAS**
**SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

| Componente técnico | Nombres y Apellidos | En calidad de | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Claudia Yaneth Morante Forero | Apoyo a la Gestión secretaria de Infraestructura | |
| Revisó | Néstor Fabián Acero Vargas | Secretario de Infraestructura | |
| Aprobó | Néstor Fabián Acero Vargas | Secretario de Infraestructura | |

| Componente Jurídico | Nombres y Apellidos | En calidad de | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyecto | No aplica | No aplica | No aplica |
| Revisó | Nataly Martínez | Contratista Oficina de Contratación | |
| Aprobó | Wendy Julieth Vargas Aguilar | Jefe Oficina de Contratación | |

| Componente financiero | Nombres y Apellidos | En calidad de | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyecto | No aplica | No aplica | No aplica |
| Revisó | No aplica | No aplica | No aplica |
| Aprobó | No aplica | No aplica | No aplica |

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050